

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 1</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		



**MANUAL Y NORMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN,
INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LA TRANSACCIÓN DE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

Consorcio Corredores de Bolsa

Versión 11.0

Marzo 2026

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 2</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

INDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	MARCO LEGAL	3
3.	RESPONSABILIDADES.....	3
4.	CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES AL RESGUARDO DE LA INFORMACION	4
5.	PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE AFECTAN AL INTERMEDIARIO Y SU PERSONAL	5
6.	NORMAS QUE ESPECIFICAN LOS MECANISMOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS PARA DIVULGAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERES QUE SURJAN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR CCBSA Y SU PERSONAL	10
7.	NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE LES SERÁ APLICABLE A LOS INFRACTORES DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE MANUAL....	12
8.	DIVULGACION DEL MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION	13
9.	CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS.....	13

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 3</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

1. OBJETIVO

Establecer un Manual con un procedimiento definido y con mecanismos de control idóneos, para así dar cumplimiento a las Normas en el Uso y Manejo de Información, Información Privilegiada y la Transacción de Instrumentos Financieros por parte de directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros, operadores de mesa de dinero, operadores de rueda y en general, colaboradores de Consorcio Corredores de Bolsa S.A. (en adelante CCB”), así como de aquellas personas que por sus funciones tienen acceso directo a Información Privilegiada de CCB, estableciendo responsabilidades claras y concretas en caso de infracción.

Este Manual se complementa con el Código de Ética y Código de Conducta del Personal.

2. MARCO LEGAL

La fundamentación legal de la creación de este Manual se encuentra en el artículo 33 y en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores (Ley N° 18.045), en la Circular N° 1237 de fecha 31 de Agosto de 1995 y la Norma de Carácter General N° 278 de fecha 19 de enero de 2010, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero, todas las cuales regulan los temas del manejo de información, información privilegiada y establecen la forma, contenido y oportunidad de la información requerida por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “CMF”).

3. RESPONSABILIDADES

Gerente General de Consorcio Corredores de Bolsa

Le corresponde establecer las disposiciones de este Manual y mantenerlo actualizado al menos una vez al año. El contenido del manual y sus modificaciones debe ser ratificado por el Directorio de Consorcio Corredores de Bolsa S.A. en sesión ordinaria, que tenga lugar inmediatamente después de emitido o modificado el referido Manual.

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 4</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

Encargado de Control de Manejo de Información (ECMI)

Le corresponde:

Realizar las gestiones necesarias y proveer todas las instancias de capacitación necesarias para todo el personal involucrado con este tema y de esta forma dar un cabal cumplimiento a las disposiciones de este Manual. La persona designada como ECMI es la Sra. Andrea Godoy.

Realizar un informe y presentación anual al Comité de Auditoría y al Directorio de "CCB" sobre temas relativos al control de Uso de Información Privilegiada y Transacción de Instrumentos Financieros.

Actualizar mensualmente la nómina de personas con acceso a información privilegiada, de acuerdo con la NCG N° 69 y preparar para su posterior envío, la información requerida a la CMF.

4. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES AL RESGUARDO DE LA INFORMACION

1. Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También será información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.
2. En determinados casos, el sólo ostentar una calidad, cargo o puesto en Consorcio Corredores de Bolsa, en la forma que la ley y la normativa aplicable lo señalan, hará presumir que dichas personas poseen información privilegiada. Esto abarca incluso a quienes se les presume que han podido tener acceso directo a dicha información por algún vínculo de cercanía con personas a quienes se les presume que poseen la información privilegiada.
3. Por lo tanto, cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 5</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada. Asimismo, no está permitido valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando por que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

4. Cuando por motivo de las relaciones laborales al interior de Consorcio Corredores de Bolsa se haga necesario comunicar a un tercero materias confidenciales, se le deberá (a) comunicar claramente que la información es reservada, (b) dar a conocer las restricciones acerca de la difusión de dicha información, y (c) dar a conocer la prohibición de hacer transacciones financieras en base a esa información.

5. Se deberá cuidar de no comentar asuntos confidenciales en lugares donde se encuentren personas ajenas a Consorcio Corredores de Bolsa o personal no autorizado del mismo.

6. Además de lo indicado en este numeral, los lineamientos generales aplicables para el resguardo de la información confidencial y privilegiada se encuentran contenidos en la Política Integral de Riesgos Banco y Filiales aprobada por el Directorio.

5. PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE AFECTAN AL INTERMEDIARIO Y SU PERSONAL

1. Aun cuando sea una sociedad quien aproveche en beneficio propio el conocimiento de una información obtenida según lo definido en la parte 1. anterior, son, en este caso, las personas naturales vinculadas a la sociedad a quienes supervisa la CMF.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de información privilegiada (UIP) puede abarcar indistintamente tanto a personas naturales como a personas jurídicas, dependiendo de quien ejerza el acto de abuso de UIP o quien sea beneficiado por dicha información. En efecto, la CMF puede fiscalizar tanto a las personas naturales en sus operaciones particulares en dicho carácter,

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 6</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

como también en aquellas operaciones a través de personas jurídicas (sociedades de cualquier índole), pudiendo sancionar indistintamente a quien hace el uso indebido de información privilegiada como a quien es el destinatario final del beneficio en la medida que éste último haya conocido la fuente de información.

3. En el caso de Consorcio Corredores Bolsa, las personas a quienes la ley presume que poseen información privilegiada, son sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como de aquellas personas que por sus funciones tienen acceso directo a Información Privilegiada de CCB. También se incluyen los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de la información que posean sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores

4. La ley también presume que ciertas personas poseen información privilegiada en la medida que hayan tenido acceso directo al hecho objeto de la información. Como el concepto de acceso directo no está definido en la ley, si la CMF considera que la persona tuvo acceso a la información privilegiada y en mérito de ello la castiga, en la práctica se invertirá el peso de la prueba y será el castigado quien deberá probar que la acusación de la CMF ha sido infundada. Lo anterior se pueda dar en las siguientes personas:

- (a) Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa.
- (b) Los socios, gerentes, administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último.
- (c) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores.
- (d) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.
- (e) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 7</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

(f) Los cónyuges o convivientes de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Consorcio Corredores de Bolsa, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

5. El conocimiento de las decisiones de compra o venta de valores por parte de un inversionista institucional es considerado información privilegiada.

6. Dado lo anterior, las personas regidas por este Manual deberán:

- i) Guardar reserva y no utilizar la información privilegiada en beneficio propio o ajeno;
- ii) No adquirir ni enajenar para sí o para terceros, los valores sobre los cuales posea información privilegiada;
- iii) No valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores;
- iv) Abstenerse de comunicar información privilegiada a terceros;
- v) Velar por que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la información privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información privilegiada.

Estas obligaciones respecto del UIP se aplica para todas las transacciones independientes de su monto.

7. Así, las operaciones restringidas para los directores y colaboradores de Consorcio Corredores de Bolsa, son:

- a) Las compras y ventas de valores para sí, que involucre empresas, títulos u operaciones que se encuentren en la Lista Gris, definida por el Comité de Inversiones de Consorcio Seguros.

No obstante lo anterior, se permitirá a todos aquellos a quienes afecte esta normativa transar los mismos valores que las empresas del grupo Consorcio, en el caso de ser clientes de Consorcio Corredores de Bolsa, en el caso de lanzamiento de OPA's de acciones, pues una vez publicado el aviso, se considera que todo el mercado cuenta con una misma y suficiente información. Lo propio ocurre en los casos de IPO's de acciones, cuando ellos sean precedidos de una oferta

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 8</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

divulgada al mercado mediante avisos publicados en diarios de masiva circulación, que hagan perder a la operación el carácter de información privilegiada.

Se establece un período de tenencia (holding period) mínimo de 30 días corridos para las transacciones efectuadas por TODOS los colaboradores y directores de Consorcio Corredores de Bolsa.

8. Sin perjuicio de lo anterior en el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores y en la Circular N° 1237 de la CMF se estableció de manera especial que para toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública de más de 500 UF que hagan las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, deben informar de dicha transacción a la Dirección de la empresa, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción. La norma se aplica a todas las transacciones, independiente del medio a través del cual se efectúe (terminales remotos, intermediarios de valores, u otros). Se incluyen todos los aspectos que pueden ser relevantes en estas materias, pero por la complejidad de ellas es muy posible que queden dudas sobre la eventual confidencialidad de cierta información o sobre la necesidad de aprobación para determinadas operaciones o transacciones financieras. En tal caso, la persona afectada debe consultar, en forma previa a cualquier determinación, con el Encargado de Control de Manejo de Información (ECMI).

9. Cabe destacar que en la Comunicación Interna 10.673 de la Bolsa de Comercio se establece que: los directores, apoderados, operadores y empleados y sus respectivas sociedades relacionadas sólo podrán realizar operaciones a través de la corredora a la cual pertenezcan. No obstante, en casos calificados y justificados que sean debidamente autorizados por el corredor, las sociedades relacionadas a sus directores apoderados, operadores o empleados podrán dar órdenes y efectuar operaciones a través de otro corredor, en cuyo caso, dichas personas deberán informar a la corredora a la cual pertenezcan las operaciones que realicen sus sociedades relacionadas por intermedio de otro corredor, en la forma y con la periodicidad que el respectivo corredor establezca. Asimismo, las sociedades relacionadas a los apoderados, operadores o empleados quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Institución,

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 9</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

en el sentido que el corredor no podrá realizar operaciones para sus apoderados, operadores y empleados ni para sus respectivas sociedades relacionadas, mientras existan órdenes de clientes en los mismos valores en similares condiciones de compra o venta. Lo anterior permitirá a los corredores contar con toda la información de las operaciones que realicen sus apoderados, operadores, empleados o las sociedades relacionadas a ellos, e implementar los controles correspondientes sobre la misma.

10. Por último, es necesario dar a conocer a nuestros colaboradores y directores, los cambios introducidos por la ley N° 21.314 de fecha 13 de abril de 2021, incorporando nuevas obligaciones y exigencias focalizadas en el continuo fortalecimiento de la supervisión del mercado por parte de la CMF, a través del perfeccionamiento de mecanismos destinados a, principalmente, evitar abusos a los accionistas minoritarios e inversionistas, y, a limitar los conflictos de interés al interior de la administración de las empresas.

De ese modo, para reducir el riesgo de uso de información privilegiada, se establece un periodo de prohibición para realizar transacciones sobre los valores de la empresa, incorporándose al artículo 16 de la Ley N° 18.045, tres nuevos incisos, inciso quinto, sexto y séptimo. Estableciéndose, en particular, en el inciso quinto una prohibición para los directores, gerentes, administradores y ejecutivos de un emisor de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por la cual no pueden efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre valores emitidos por el emisor, dentro de 30 días previos a la divulgación de los estados financieros intermedios o anuales. En la NCG N° 30 se dispuso que, con al menos 30 días de antelación, los emisores deben publicar en su página web la fecha o calendario en que procederán con la divulgación de sus estados financieros, siendo entonces de público conocimiento, entonces, los días en que los estados financieros de un emisor serán conocidos por el mercado.

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 10</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

6. NORMAS QUE ESPECIFICAN LOS MECANISMOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS PARA DIVULGAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERES QUE SURJAN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR CCBSA Y SU PERSONAL

Quienes tengan acceso o a quienes la ley les presuma que poseen información privilegiada sobre empresas o valores específicos, o a transacciones de compra y/o venta por parte de un inversionista institucional y en general de cualquier cliente de Consorcio Corredores de Bolsa, deberán abstenerse de efectuar transacciones personales con esos instrumentos.

Para evitar cualquier conflicto de intereses entre el cargo desempeñado por una persona de Consorcio Corredores de Bolsa y la información que en función de ese cargo llega a conocer, por una parte, y sus inversiones personales, por otra, todas las transacciones que efectúe como intermediario de Consorcio Corredores de Bolsa, deberán siempre preferir las encargadas por los clientes a las suyas personales, y si estas últimas pueden ser fuente de conflicto de intereses, la persona debe abstenerse de realizarlas.

Quienes tengan conocimiento de las políticas y estrategias de inversión de inversionistas institucionales o de cualquier cliente de Consorcio Corredores de Bolsa, de sus planes, estudios o negociaciones que se estén llevando a cabo sobre empresas o valores emitidos por éstas, y que por su naturaleza puedan influir significativamente en la cotización de estos valores, no podrán valerse directa o indirectamente de ello para obtener ventajas en transacciones, sea en beneficio propio o de terceros.

Por su sólo cargo, se les presume que poseen información privilegiada a aquellas personas singularizadas en la Nómina de personas con acceso a Información Privilegiada de acuerdo con lo establecido en la NCG 69 y quedarán afectos a esta norma, aun cuando no tengan acceso directo a esta información.

Quedarán sujetas a las normas de transacción que se indican a continuación todas las operaciones personales de compra, venta o "arrendamiento" de activos financieros en el mercado nacional y extranjero que se encuentren en la siguiente lista:

Acciones

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 11</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

Opciones de compra y venta de acciones

ADR, ADS, ETF o cualquier otro instrumento representativo de acciones chilenas,

Bonos, Debentures y Pagarés

Efectos de Comercio (bonos y debentures a menos de un año)

De lo anterior, se exceptúan los depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.

Se entiende que las operaciones personales señaladas en el párrafo anterior, incluyen también al cónyuge o conviviente, así como cualquier persona que habite en el domicilio, y se hacen extensivas también, a las sociedades o empresas en que unos u otros ejerzan control o influyan en las decisiones de inversión.

La persona que quiera realizar o tomar cualquier determinación de inversión o transacción, debe consultar siempre en forma previa a su jefe inmediato y/o al "ECMI", y siempre al "ECMI" en caso de materias que por su complejidad hayan dudas sobre la eventual confidencialidad de cierta información o sobre la necesidad de aprobación para determinadas operaciones o transacciones financieras, como así también en el caso contemplado por la Circular N° 1237 del 31 de Agosto de 1995 de la CMF, y deberá, por lo tanto, ceñirse al siguiente procedimiento:

Para realizar cualquiera de las operaciones indicadas en los párrafos precedentes, se requerirá contar previamente con la aprobación escrita del "ECMI". La aprobación escrita se realizará solamente vía mail el cual deberá contener la siguiente información:

Empresa emisora instrumentos

Tipo de transacción

No se aceptan solicitudes de transacciones por otros medios, tales como Teléfono, WhatsApp o Teams.

En ausencia del ECMI lo subrogará en estas funciones en primera instancia la Gerente Corporativo de Riesgo de Inversiones, y en su defecto, el Gerente General de Consorcio Corredores de Bolsa.

La aprobación tendrá una validez de 1 día.

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 12</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

El "ECMI" guardará copia de las aprobaciones otorgadas. Llevará asimismo un registro escrito en que consten los detalles de éstas e informará oportunamente a la CMF.

Siempre que el "ECMI" lo requiera, las personas a quien le hubiere autorizado por escrito una transacción deberán enviarle copia de los documentos que atestigüen la operación realizada.

Si la operación es denegada por el "ECMI", la persona no podrá hacer la transacción u operación deseada. Las denegaciones se harán sin expresión de causa.

Si el "ECMI" lo estima necesario, podrá requerir de toda persona a quien le hubiera autorizado una transacción, proveer los detalles de la operación efectuada dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas y enviarle a la brevedad, copia de los documentos que respalden la operación realizada, con el objeto de informar a la CMF y dar cumplimiento a lo establecido en la Circular aludida. Es fundamental que se cumplan puntualmente con estos plazos ya que la información se mantiene con un sistema de correlativo, para luego ser enviada mensualmente a la Comisión para el Mercado Financiero.

Por último, toda transacción de valores de oferta pública que se haya realizado, deberá informarse a la dirección de la empresa dentro de las 24 horas siguientes a la transacción, si el "ECMI" así lo requiere. La norma se aplica a todas las transacciones, independiente del medio a través del cual se efectúe (terminales remotos, intermediarios de valores, u otros).

7. NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE LES SERÁ APLICABLE A LOS INFRACTORES DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE MANUAL

La contravención a cualquiera de las normas descritas en el presente Manual, y especialmente en lo relativo a la tenencia u "holding period", será considerada un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales (Reglamento Interno) que se resolverá a través de los procedimientos legales correspondientes.

Ello sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas que fueren pertinentes conforme a la normativa legal vigente.

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 13</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

8. DIVULGACION DEL MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION

Este Manual será distribuido y entregado a cada una de las personas que se encuentran afectas directamente por estas normativas, tanto a los directores como aquellas que se encuentran trabajando en Consorcio Corredores de Bolsa. En caso de ser necesario se realizará una presentación de este Manual a las personas afectas. Además, se dará a conocer personalmente por el ECMI a cada persona nueva que ingrese a la Corredora y esté afecta a estas normas.

Adicionalmente el presente Manual estará a disposición de todo el personal de la Corredora en Intranet.

Para el público en general, se mantendrá una copia del presente Manual en las oficinas de Consorcio Corredores de Bolsa, además de su inclusión en la página web de la Corredora.

9. CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	Página 14
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

FECHA	CONTROL CAMBIOS
Enero-2017	Se incorpora punto 10 al final de la sección 5) Los colaboradores de Consorcio Corredores de Bolsa y sus personas relacionadas (cónyuge o conviviente y personas jurídicas), no podrán transar mediante la mesa de dinero de Consorcio Corredores de Bolsa y estarán obligados a ingresar sus órdenes por ruteo directo en la plataforma web (www.ccbolsa.cl). Esta prohibición no aplicará en caso de que los medios digitales para el ingreso de órdenes no se encuentren operativo y que por motivos de fuerza mayor, no exista otro medio de ingreso de órdenes que la mesa de dinero de esta institución.
Junio-17	Se incorpora en el punto 6) lo siguiente: Se entiende que las operaciones personales señaladas en el párrafo anterior, incluyen también al cónyuge o conviviente, así como cualquier persona que habite en el domicilio, y se hacen extensivas también, a las sociedades o empresas en que unos u otros ejerzan control o influyan en las decisiones de inversión.
Enero-18	Se incorpora en el punto 3), responsabilidades del ECMI lo siguiente: Realizar un informe y presentación anual al Directorio de "CCB" sobre temas relativos al control de Uso de Información Privilegiada y Transacción de Instrumentos Financieros. Se modifica punto 10 agregándose ... "con contrato de trabajo vigente con" ...antes de la palabra colaboradores
Febrero-19	Se modifica en el punto 5 número 7 lo siguiente: Se establece un período de tenencia (holding period) mínimo de 10 (diez) días hábiles para las transacciones efectuadas por TODOS los empleados de Consorcio Corredores de Bolsa. Por: Se establece un período de tenencia (holding period) mínimo de 30 días corridos para las transacciones efectuadas por TODOS los empleados y directores de Consorcio Corredores de Bolsa
Febrero-20	Se eliminan los siguientes párrafos del punto 4 que dicen relación con seguridad de la información que no son atingentes a este Manual toda vez que existe una Política Integral de Riesgos Banco y Filiales que aborda este tema: 5. Se deberá evitar la reproducción innecesaria de documentos confidenciales, ya sea por medios escritos, magnéticos y electrónicos. 6. Los documentos o archivos que contienen información confidencial no deben exhibirse en lugares públicos, no pueden dejarse abandonados en salas de reuniones, escritorios o mesas de trabajo en donde puedan ser vistos por personas ajenas a la Compañía o por personal no autorizado de ésta. De igual forma, los computadores personales o terminales que permitan el acceso a información confidencial deben quedar apagados y bloqueados a personas ajenas a la Compañía o de personal no autorizado. Los medios magnéticos que contengan información confidencial deben mantenerse bajo llave, sin acceso de terceros, como también cualquier documento

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	<i>Página 15</i>
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

	<p>que contenga información confidencial, como carteras de inversión, acuerdos del Comité de Inversiones, estudios de empresas, etc.</p> <p>8. Si alguna persona no desea mantener un documento o archivo computacional que contenga información confidencial, deberá destruirlo o eliminarlo, pero en ningún caso podrá ser botado en lugares donde alguien pueda recuperarlo.</p>
Marzo - 2021	<p>Se reemplaza punto 6: La aprobación escrita se realizará vía mail y deberá contener la siguiente información: Fecha solicitud Empresa emisora instrumentos Instrumentos a transar Nro. Acciones o instrumentos Monto estimado transacción Tipo de transacción Corredor o intermediario Persona o empresa que hace la transacción Nombre solicitante Cargo solicitante No se aceptan solicitudes de transacciones por otros medios, tales como Teléfono, WhatsApp o Teams.</p>
Marzo - 2022	<p>Se agrega en el punto 1 "así como de aquellas personas que por sus funciones tienen acceso directo a Información Privilegiada de CCB"</p> <p>Se elimina el párrafo 10 del punto 5) Los colaboradores con contrato de trabajo vigente con Consorcio Corredores de Bolsa y sus personas relacionadas (cónyuge o conviviente y personas jurídicas), no podrán transar mediante la mesa de dinero de Consorcio Corredores de Bolsa y estarán obligados a ingresar sus órdenes por ruteo directo en la plataforma web (www.ccbolsa.cl). Esta prohibición no aplicará en caso de que los medios digitales para el ingreso de órdenes no se encuentren operativos y que por motivos de fuerza mayor, no exista otro medio de ingreso de órdenes que la mesa de dinero de esta institución.</p> <p>Se elimina del punto 6) la solicitud de información de Nro. Acciones o instrumentos y Monto estimado transacción ya que esa información está en el Porta</p>
Marzo - 2023	<p>Se incorpora en el punto 5 10. Por último, es necesario dar a conocer a nuestros colaboradores y directores, los cambios introducidos por la ley N° 21.314 de fecha 13 de abril de 2021, incorporando nuevas obligaciones y exigencias focalizadas en el continuo fortalecimiento de la supervisión del mercado por parte de la CMF, a través del perfeccionamiento de mecanismos destinados a, principalmente, evitar abusos a los accionistas minoritarios e inversionistas, y, a limitar los conflictos de interés al interior de la administración de las empresas.</p> <p>De ese modo, para reducir el riesgo de uso de información privilegiada, se establece un periodo de prohibición para realizar transacciones sobre los valores de la empresa, incorporándose al artículo 16 de la Ley N° 18.045, tres nuevos incisos, inciso quinto, sexto y séptimo. Estableciéndose, en particular, en el inciso quinto una prohibición para los directores, gerentes, administradores y ejecutivos de un emisor de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por la cual no pueden efectuar, directa o indirectamente,</p>

	Manual de Manejo de Información	Cod: CCB-GF-M-0003	Version: 11.0	Página 16
Elaboró: ECMI Fecha: 19 Marzo 2026	Revisó: Gerente General Fecha: 19 Marzo 2026	Aprobó: Directorio Fecha: 19 marzo 2026		

	transacciones sobre valores emitidos por el emisor, dentro de 30 días previos a la divulgación de los estados financieros intermedios o anuales. En la NCG N° 30 se dispuso que, con al menos 30 días de antelación, los emisores deben publicar en su página web la fecha o calendario en que procederán con la divulgación de sus estados financieros, siendo entonces de público conocimiento, entonces, los días en que los estados financieros de un emisor serán conocidos por el mercado.
Diciembre - 2023	Se modifica punto 6 referente a información incluida en mail de solicitud.
Marzo 2025	Sin cambios
Marzo 2026	Sin cambios